

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

DCD - 263 - 2022 - 100

Ibagué, 28 SET. 2022

Doctor  
**JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ**  
 Alcalde San Antonio – Tolima

**ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia 013 de 2022.**

Respetado doctor Vásquez Martínez:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 4 del Acto Legislativo No. 004 de 2019, en concordancia con los artículos 1 y 2 del mismo Acto Legislativo y las leyes 42 de 1993 y 330 de 1996 y Decreto 403 de 2020, practicó Actuación Especial de Fiscalización a la Administración Municipal de San Antonio – Tolima; en atención a la Denuncia - 013 de 2022.

**ANTECEDENTES**

La Dirección Técnica de Participación Ciudadana, elevó a denuncia los hechos puestos en conocimiento mediante comunicación N° CDT-RE-2022-0000199 del 26 de mayo de 2022, por por el Dr. JUAN CAMILO SABOGAL LÓPEZ, Sustanciador grado 9, Procuraduría Provincial de Instrucción de Chaparral, (denunciante), hechos que se relacionan *“Presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de obra No. 107 de 2018, cuyo objeto social es “Mejoramiento y adecuación de las sedes educativas del Municipio de San Antonio – Tolima” por valor de \$206.397.712.00, de los cuales para la sede de la institución educativa ubicada en la escuela del pueblo, se destinaron \$31.469.557.00 en predios que no son de propiedad del Municipio de San Antonio – Tolima, por ser el titular la Parroquia de San Antonio – Tolima”*

Mediante el Memorando de asignación RM-2021-0000245 del 9 de Junio de 2022, la Contraloría Departamental del Tolima asignó la Denuncia 013 de 2022, al funcionario Oscar Gaona Molina, con el fin de que evalué la gestión administrativa adelantada por la Administración Municipal de San Antonio – Tolima, frente a los hechos denunciados.

**CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría Departamental del Tolima, como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada a la Administración Municipal de San Antonio – Tolima, con el fin de constatar la gestión administrativa frente a la ejecución del Contrato de obra No. 107 de 2018, cuyo objeto social es *“Mejoramiento y adecuación de las sedes educativas del Municipio de San Antonio – Tolima”* por valor de \$206.397.712.00, de los cuales para la sede de la institución educativa ubicada en la escuela del pueblo, se destinaron \$31.469.557.00

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por la versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 1 de 9

18/2

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

263 - ... 28 SET. 2022

recursos físicos y económicos que no están cumpliendo con los fines del estado", determinó que la gestión y actuaciones administrativas adelantadas no cumplieron con los principios de economía y legalidad, al haberse presentado un incumplimiento de las normas que regulan el manejo contractual, en lo que respecta a la ejecución de una inadecuada etapa de planeación, como se puede evidenciar en el contenido del informe.

### 1. RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Evaluada la información allegada por el denunciante y de la Administración de San Antonio, la comisión auditora adelanto el procedimiento de control fiscal, donde se adelantaron las siguientes actuaciones para atender los hechos objeto de la denuncia.

#### Actuaciones adelantadas.

#### 1. Situación jurídica del lote donde ubicada la institución educativa sede Pueblo Nuevo del Municipio de San Antonio – Tolima.

Es importante aclarar que la comisión de auditoría se pronunciara con respecto a la legalidad del lote en lo referente a la titularización del bien inmueble donde está construida la sede la Institución Educativa pueblo Nuevo; en el entendido que no se tiene la certeza jurídica sobre la propiedad del mismo, de donde la Administración Municipal de San Antonio, ha realizado unas actuaciones administrativas no ajustadas a derecho como se detallará más adelante, con el fin de justificar una contratación en un predio del cual no aparece los documentos legales que acrediten la condición de dueño de acuerdo a la información allegada por la Procuraduría provincial de Chaparral y la recaudada por la comisión de auditoría, donde se tiene lo siguiente:

Copia de la escritura Publica No. 109 del 22 de junio de 1964, cuyo titular es la Parroquia de San Antonio – Tolima.

Certificado catastral No. 01-00-0003-0001-000, ubicado en la calle 3 No. 8-83, cra.9-35, donde se encuentra ubicada la Institución Educativa Jose María Carbonell sede Pueblo Nuevo, (titular del dominio incompleto)

Copia de la Resolución No. 290 del 29 de julio de 2010, por medio del cual el Alcalde Municipal, desengloba parcialmente el lote de terreno que se destina actualmente a la Escuela de Pueblo Nuevo, identificada con la matricula inmobiliaria No. 355-12935.

Mediante el Decreto No. 0542 del 11 de abril de 2018, por medio del cual se declara la posesión de un bien inmueble en el municipio de San Antonio – Tolima, que en su artículo primero Reza". Declárese la posesión del Municipio de San Antonio – Tolima, sobre un bien inmueble, identificado con ficha catastral No. 01-00-0003-0001-000, ubicado en la calle 3

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

263

28 SET. 2022

No. 8-83, cra.9-35, donde se encuentra ubicada la Institución Educativa Jose María Carbonell sede Pueblo Nuevo.

Con respecto a la facultad de los acaldes para declarar la posesión de un bien inmueble es necesario remitirnos a lo enunciado en la sentencia del Consejo de Estado, **Rad. 11001-03-06-000-2013-00364-00** Sala de Consulta y Servicio Civil, C. P: Alvaro Nâmen Vargas al responder el siguiente interrogante "4 la luz del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, en qué forma se debe acreditar la posesión para que sea plena prueba de propiedad?":

*"Así, el inciso final del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 indica claramente que en aquellos casos en los cuales las entidades nacionales exijan prueba de la propiedad de los bienes en los que invertirán recursos para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, bastará con que las entidades territoriales acrediten únicamente dos requisitos: (i) la posesión y (ii) su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.*

*La posesión, en su condición de tenencia (aspecto objetivo), poder de hecho, subordinación material, comando físico, está constituida, conforme a los artículos 762 y 981 del Código Civil, por hechos positivos que solo ejerce quien es dueño o quien actúa con ánimo de tal (aspecto subjetivo), como cerramientos, construcción de obras y otros de igual significación. Teniendo en cuenta que las entidades estatales son personas jurídicas, tales hechos positivos deberán ser llevados a cabo en cumplimiento de sus funciones. La posesión se puede acreditar mediante los elementos probatorios que brinden convencimiento suficiente respecto del acaecimiento de los hechos positivos, de acuerdo con los artículos 175 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código General del Proceso.*

*En atención a la naturaleza de los bienes públicos, el Estado también podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, manifestar que ha ejercido y ejerce la posesión sobre el bien frente al cual se pretende la inversión con recursos de la Nación. Es indispensable que el acto esté motivado desde la perspectiva fáctica, en tanto que solo se podrá señalar que se ejerce posesión sobre un inmueble cuando quiera que tengan lugar y sean plenamente verificables los "hechos positivos" a los que alude el artículo 981 del Código Civil, es decir, que la entidad territorial materialmente haya llevado a cabo obras de explotación del bien, como construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza, entre otras.*

*(a) los términos del artículo 67 de la Ley 1579 de 2012. Es razonable y jurídico que si se cuenta con el documento, frente a la exigencia de la entidad nacional de la prueba de la propiedad, el municipio lo aporte.*

*No obstante, en atención a que el artículo mencionado permite que la posesión sea suficiente frente a las entidades nacionales, solo para efectos de la inversión, será también posible, si el municipio no cuenta con el certificado de registro correspondiente, que acredite la posesión y la destinación al uso público o a los servicios públicos.*

*(b) En los casos en los cuales el Estado es propietario y el título correspondiente consta exclusivamente en la Constitución Política o en las leyes -por ejemplo, los bienes baldíos, ejidos, bienes de uso público-, las entidades nacionales que exijan título de propiedad a las entidades territoriales para proceder con las inversiones en el inmueble correspondiente, habrán de darse por satisfechas con la acreditación de la posesión y de la destinación del bien al uso público o a un servicio público.*

122

263

28 SET. 2022

(c) En relación con aquellas situaciones en las cuales el Estado es poseedor, pero no propietario - puesto que no cuenta con título alguno de índole constitucional, legal o registra- y ha configurado una situación susceptible de ser calificada como ocupación de hecho permanente de bien inmueble con ánimo de señor y dueño, la posesión y la destinación habrán de acreditarse en la forma explicada en relación con el entendimiento de la figura bajo los elementos del animas y el corpus.

En el supuesto específico de la ocupación de hecho de una entidad estatal sobre un bien de propiedad privada, no es posible concluir que la posesión del bien suple la prueba de la propiedad del Estado, puesto que resulta evidente que en este caso el bien no es de propiedad del Estado sino del particular, a quien una entidad estatal ha ocupado sin el respaldo de la juridicidad. Tanto así que el particular tiene derecho a demandar para que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial del Estado y se le indemnice (artículo 140 de la Ley 1437 de 2011). A pesar de ello, el contenido de la norma es inequívoco en cuanto a que incluso en esta situación la prueba de la posesión y la destinación del inmueble por parte del municipio, es suficiente para que la entidad nacional dé por satisfechos los requisitos para proceder con la inversión.

Por último, la prueba de la "destinación al uso público o a la prestación de un servicio público" del bien puede provenir de: (i) disposición legal; (ii) instrumentos de planeación, como el POT; (iii) acto administrativo de afectación del bien inmueble; (iv) inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de la afectación y su vigencia, cuando haya lugar a ello; (v) certificación debidamente motivada expedida por la entidad en la que conste el uso específico que se le da al bien; (vi) otros documentos o medios probatorios idóneos en los que se evidencie el uso público o la destinación del bien a un uso o un servicio público."

Cabe anotar que la ley 2140 de 2021 en el ARTÍCULO 2º. Modifíquese el inciso 7º del Artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, de igual forma el artículo, extendiéndose al caso objeto de estudio en aplicación del principio de favorabilidad. Por tanto la comisión de auditoría no encuentra mérito para iniciar una actuación fiscal, derivado de la expedición de los actos administrativos Resolución No. 290 del 29 de julio de 2010 y Decreto No. 0542 del 11 de abril de 2018.

## 2. Ejecución del contrato 107 de 2018, en la sede de la Institución Educativa Pueblo Nuevo.

La comisión de auditoría no se pronunciara sobre el valor total del contrato de obra No. 107 de 2018, en el entendido que la denuncia está focalizada en los recursos asignados a la sede de la institución educativa ubicada en la escuela del pueblo, donde se destinaron \$48.409.791.00.

<b>Contrato</b>	No. 107 de 22 de mayo de 2018.
<b>Contratista</b>	OSCAR HUMBERTO LEYTON CARRILLO
<b>Objeto</b>	Mejoramiento y adecuación de las sedes educativas del Municipio de San Antonio – Tolima
<b>Valor</b>	\$206.397.712.00, de los cuales para la sede de la institución educativa ubicada en la escuela del pueblo, se destinaron \$31.469.557.00
<b>Adición</b>	24.963.864.00 valor Sede Pueblo nuevo, \$16.940.234.00
<b>Valor total Sede</b>	\$48.409.791.00

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>		
<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02	
263	28 SET. 2022		
<b>Pueblo Nuevo</b>			
<b>Plazo</b>	90 DÍAS		

La Administración Municipal de San Antonio formulo en los estudios previos la ejecución del Proyecto " *mejoramiento y adecuación de sedes educativas del municipio De San Antonio Tolima*", con el propósito de recuperar las sedes educativas del municipio de San Antonio, donde se incluyó la sede de la Institución Educativa Sede Pueblo Nuevo, del Municipio de San Antonio – Tolima, tanto en el contrato Original 107 de 2018 como en el adicional No. 01, como se pude corroborar la ejecución las siguientes cantidades de obra que fueron recibidas y liquidadas:

SEDE PUEBLO NUEVO			
DESCRIPCION	VR. UNIDAD	CANTIDAD	VR. TOTAL
<b>PINTURAS</b>			
Suministro y aplicación pintura vinilo tipo tres manos	12.426,00	2082,59	25.876.155,00
Acondicionamiento de superficie recibir pintura	3.150,00	833,04	2.624.061,00
Suministro y aplicación pintura esmalte	14.740,00	156,41	2.305.454,00
<b>PISOS Y ENCHAPES CERAMICOS</b>			
Enchape de piso, montero de nivelación	69.082,00	139	9.602.571,00
<b>CUBIERTA</b>			
Suministro e instalación teja eternit	40.950,00	12	491.400,00
Mantenimiento y sello de goteras con cinta multiseal	443.500,00	1	443.500,00
<b>INSTALACIONES HIDROSANITARIAS</b>			
Mantenimiento y reparación de puntos hidrosanitarios	28.050,00	5	140.250,00
Suministro e instalación de tanque elevado de 600Ls.incluye accesorios de operación	311.000,00	0	
<b>POLIDEPORTIVO</b>			
Pintura tipo trafico cancha múltiple dos manos	9.300,00	160	1.488.000,00
Suministro e instalaciones de dos tableros para polideportivo	855.000,00	2	1.710.000,00
Adecuación, reforzamiento y pintura de canchas múltiples	168.200,00	2	336.400,00
Mantenimiento y templado de malla eslabonada	84.800,00	40	3.392.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>48.409.791,00</b>

La comisión de auditoria realizó visita ocular al sitio donde está ubicada la sede de la Institución Educativa Pueblo Nuevo del Municipio de San Antonio – Tolima, en compañía del Dr. CARLOS LOZANO PERDOMO, en su condición de Secretario General y de Gobierno, JULIAN DAVID DEVIA GONZALEZ Secretario de Planeación e Infraestructura, Gestión del Riesgo y las Tics (Ingeniero civil), donde se evidenció y constató que la infraestructura de la sede educativa de Pueblo Nuevo, no está siendo utilizada ni está prestando el servicio a la comunidad estudiantil del Municipio de San Antonio – Tolima.

YGS

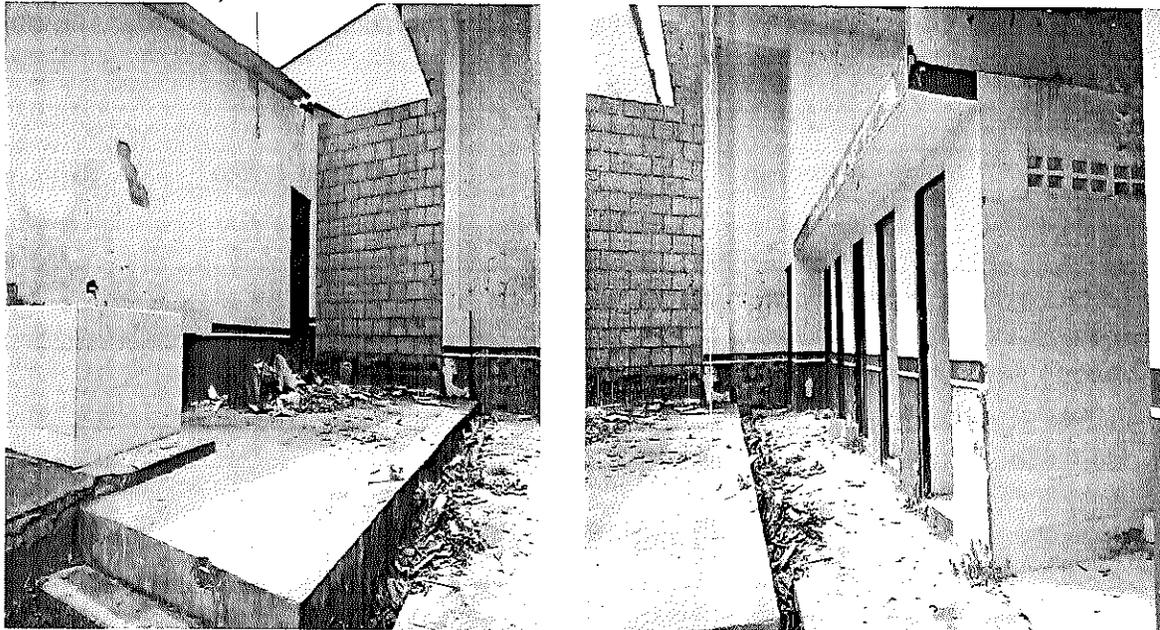
 <b>CONTRALORÍA</b> <i>Al servicio de la Ciudadanía</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

263  
 Del mismo modo, se realizó visita a las instalaciones de la parroquia municipal, con el fin de realizar entrevista al señor Juan Carlos Martínez, Párroco del Municipio de San Antonio - Tolima, con el fin conocer la situación jurídica del lote donde se encuentra la Sede de la I.E. pueblo Nuevo, procediendo que no se pudo llevar a cabo por estar ausente el mencionado sacerdote.

28 SET. 2022

La Infraestructura está en total abandono, apreciándose el deterioro de las paredes, piso y techo, siendo utilizada para el depósito de residuos sólidos, por la falta de mantenimiento.

La comisión de auditoria tomo registros fotográficos como prueba el estado actual de la infraestructura de la sede de la Institución Educativa Pueblo Nuevo del Municipio de San Antonio - Tolima, así:



Fotos: Instalaciones en abandono y sin mantenimiento I.E. Pueblo Nuevo

La Rectora de la Institución Educativa José María Carbonell, FABIOLA GUZMÁN CARDOZO, Hizo entrega y puso a disposición la infraestructura de la sede de la I.E. Pueblo Nuevo, al señor Alcalde Jorge Iván Vásquez Martínez, el día 23 de Noviembre de 2021, teniendo en cuenta que desde el periodo lectivo 2018, no alberga estudiantes por falta de cobertura. De lo anterior, se infiere que la Administración Municipal de San Antonio - Tolima, no realizó estudios de necesidad y conveniencia serios y ajustados a la realidad, en especial en la necesidad de realizar adecuaciones a las instalaciones de la Institución Educativa Sede Pueblo Nuevo, en un predio que no es propiedad del Municipio, ni haber sustentado la necesidad de realizar dichas inversiones en ausencia de la necesidad a satisfacer, al haberse suspendido la prestación del servicio escolar por la baja cobertura representada en la no matrícula de educandos desde el año 2018.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DEL ESTADO</small> <i>Al servicio de la gestión pública</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

263

28 SET. 2022

Concluyéndose que la Administración Municipal de San Antonio - Tolima, desplegó una actuación administrativa en contrario del principio de planeación que hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz.

Con respecto al cumplimiento del principio de planeación el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 21 de agosto de 2014, expediente No. 11001031500020130191900, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Preceptúa "Igualmente se encuentra el principio de economía contemplado en el artículo 25, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, el cual se deriva del principio de Planeación.

*En el mismo orden de ideas "La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...) Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).*

Lo anterior es concordante con lo establecido en la Ley 80 de 1993 "ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. /Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que (...) colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

De lo anterior se puede inferir, que la Finalidad del objeto del contrato No. 107 de 2018, en lo que corresponde a las obras de la I.E. sede Pueblo Nuevo no se cumplió a cabalidad, ya que los recursos asignados por el Municipio de San Antonio- Tolima, por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$48.409.791)**, desde su formulación estaban encaminados a mejorar las condiciones físicas de una infraestructura que no está cumplimiento ninguna finalidad publica, al no existir demanda de estudiantes desde la vigencia fiscal 2018.

Producto del resultado de la visita a las instalaciones del centro educativa, la rectora del Colegio emitió certificación de la no existencia de demanda de estudiantes en esta sede;

182

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>		
<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02	

263

28 SET. 2022

también, el equipo auditor tomó registros fotográficos del estado de la sede educativa, situación que evidencia el uso inadecuado de los recursos públicos, desplegando una actuación administrativa ineficiente y antieconómica, que evidencia presuntas irregularidades contractuales y legales, en el marco del estudio llevado a cabo sobre los documentos del proceso y que por ser contrarias a la ley implican la inobservancia de los deberes impuestos en las norma o reglas de derecho vigentes en el ordenamiento jurídico por parte del Señor Alcalde y Secretario de Planeación, funcionaria responsable de la formulación de los estudios previos y quien asumió la supervisión del mismo, como también Asesor Jurídico, para la época de los hechos.

➤ **Hallazgo Administrativo Con Incidencia Disciplinaria y Fiscal No. 01**

De lo anterior se concluye que la Administración Municipal de San Antonio, al no haber realizado una adecuada etapa de planeación en la ejecución del proyecto para "Mejoramiento y adecuación de las sedes educativas del Municipio de San Antonio – Tolima" por valor de \$206.397.712, de los cuales para la sede de la institución educativa ubicada en la escuela del pueblo, se destinaron \$48.409.791, recursos que no cumplieron con los fines del Estado, al no haber impactado positivamente la calidad y bienestar de la población estudiantil del Municipio de San Antonio - Tolima, evidenciando una gestión antieconómica e ineficaz de los recursos, elementos demostrativos de un presunto daño patrimonial para las arcas del municipio de San Antonio – Tolima en cuantía de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$48.409.791)** y por ende, conforme lo anteriormente expuesto, la materialización de Presuntas irregularidades administrativas que por su connotación ameritan el traslado a la Procuraduría de la Nación para lo de su competencia.

**CUADRO DE HALLAZGOS**

No.	INCIDENCIA DE LAS OBSERVACIONES							
	Administrativo	Beneficio Auditoria	Sancionatorio	Fiscal	Valor	Disciplinario	Penal	Pág.
01	X			X	48.409.791.00	X		8
<b>Total</b>	<b>1</b>			<b>1</b>	<b>48.409.791.00</b>	<b>1</b>		

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co); así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución, a los correos relacionados a continuación:

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FISCALIZACION</b>		
<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02	

263

28 SET. 2022

dtpciudadana@contraloriatolima.gov.co secretaria.general@contraloriatolima.gov.co

Atentamente,



**CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ**  
Contralora Departamental del Tolima



V.B. **Luis Felipe Poveda**  
Director Técnico de Participación Ciudadana

Proyecto: **Oscar Gaona Molina**  
Profesional Universitario - GRI

Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the upper center of the page.

Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the lower center of the page.